



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación,*

**RESUELVE**

Expresar rechazo por el dictado de la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 5329/2023 y modificatoria por la que se establece un Régimen de Percepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicable a las operaciones de venta de productos alimenticios, bebidas, artículos de higiene personal y limpieza.

Asimismo, solicitar a la AFIP deje sin efecto el referido régimen de percepción, dado el costo financiero que el adelantamiento de impuestos implicará para los integrantes de la cadena de producción y comercialización de los productos afectados y su consecuente traslado a los precios de venta a consumidores finales.

**JUAN MANUEL LÓPEZ**  
**MAXIMILIANO FERRARO**  
**PAULA OLIVETO LAGO**  
**VICTORIA BORREGO**  
**MARCELA CAMPAGNOLI**  
**MÓNICA FRADE**  
**RUBÉN MANZI**  
**LEONOR MARTÍNEZ VILLADA**  
**MARIANA STILMAN**  
**MARIANA ZUVIC**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 10 de febrero de 2023, la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dictó la Resolución General 5329/2023 por la que creó un Programa de Monitoreo Fiscal y estableció un Régimen de Percepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a las ventas de productos alimenticios, bebidas, artículos de higiene personal y limpieza que empezará a regir a partir del 1° de abril del corriente. Todo ello, con el objetivo de promover un *“mayor control de las transacciones concertadas y/o perfeccionadas, así como reducir las posibilidades de evasión y la informalidad”*.

En tal sentido, la percepción prevista en la Resolución es del 3% sobre el precio neto de las operaciones a practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible. Dicha obligación recae sobre los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que adquieran los productos. A su vez, los responsables inscriptos en el IVA que realicen las operaciones de venta quedan obligados a actuar como agentes de percepción.

Respecto de las operaciones alcanzadas, en una primera instancia solo estuvieron comprendidas las que superaren los \$2.000, pero esto fue modificado por la Resolución General 5334/2023 que elevó el tope a \$100.000. Este punto había sido objeto de reclamo por parte de consejos profesionales de ciencias económicas que, a través de presentaciones dirigidas al Administrador General, Cdor. Carlos Castagneto, solicitaron revisar el importe mínimo de las operaciones alcanzadas.<sup>1</sup>

Otra cuestión planteada por los consejos profesionales pero que no ha sido receptada por la AFIP, fue la postergación de la puesta en vigencia de la medida, a los fines de que los sujetos alcanzados puedan efectuar las adecuaciones para el efectivo cumplimiento de la medida.

El nuevo régimen de percepciones también fue criticado por los sectores afectados. la Cámara Argentina de la Mediana Empresa (CAME), la Asociación de Pymes Lácteas (APYMEL), entre otras, emitieron comunicados cuestionando la medida. En tal sentido, desde APYMEL sostuvieron, *“Financieramente es insostenible para una Pyme soportar esta obligación, sumado a la carga administrativa que implica adecuar el sistema de facturación vigente para poder cumplimentar con la normativa establecida por la AFIP. La resolución obliga a que la empresa anticipe impuestos con fondos*

---

<sup>1</sup> Nota del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del a CABA, titulada “Percepción IVA RG (5329/2023): Requerimos aplazar fecha y reconsiderar importe mínimo”, de 17 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.consejo.org.ar/noticias/2023/percepcion-iva-rg-53292023-requerimos-aplazar-fecha-y-reconsiderar-importe-minimo>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*proprios hasta tanto el cliente emita el pago, debiendo la industria abonar intereses a la AFIP si se pagara en la fecha en que el cliente abona la factura".<sup>2</sup>*

En cuanto a los costos de la medida. Por un lado, están los gastos administrativos que recaen sobre los responsables inscriptos en el IVA que realicen las operaciones de venta y que deberán actuar como agentes de percepción. Por otro lado, está el costo más significativo, que es el financiero y que afecta tanto a los responsables inscriptos en IVA que realizan operaciones de compra como los que realizan ventas.

Es que, a partir de esta Resolución, cuando un proveedor realiza una operación de venta, debe efectuar una retención del 3% en concepto de IVA sobre el precio neto de venta e ingresar el dinero a la AFIP dentro de los diez días. Sin embargo, ese proveedor recién cobrará el valor de la venta, varios días después, de acuerdo a los plazos de pago que habitualmente superan los 30 días. En efecto, el proveedor podrá cumplir con ingresar a la AFIP el dinero retenido en el plazo previsto, debiendo financiar dicho valor hasta que reciba el pago o, aguardar a que el pago se efectivice e integrar el importe de IVA correspondiente abonando los intereses.

Por su parte, los responsables inscriptos en el IVA que realizan operaciones de compra, como pueden ser los negocios minoristas, también tendrán que afrontar costos financieros, toda vez que si pagan el IVA a 90 días, con el nuevo régimen de percepciones verán retenido por su proveedor un 3% en concepto de IVA tiempo antes.

Por último, en lo que respecta a los negocios informales de venta a consumidores finales, la medida implicará un sobrecosto del 3% ya que al vender informalmente no podrá recuperar la retención que le hubieren efectuado porque no emitirá la Declaración Jurada a la AFIP.

Si bien la medida no constituye un incremento de la alícuota del IVA - por aplicación del principio de legalidad que rige en materia tributaria, una modificación semejante solo sería posible por ley- lo que se instituye es un régimen de percepciones, que, en los hechos, podría ser asimilable al que resultaría de un incremento de las alícuotas de IVA. Es que, las empresas ahora deberán efectuar un adelantamiento de IVA que, en un marco de alta inflación, posee un alto costo financiero que posiblemente será trasladado al precio de venta al público.

En efecto, la constitucionalidad de la medida resulta controvertida, toda vez que, en ejercicio de facultades propias, la AFIP instaura un régimen de percepción que, en los hechos, produce efectos equiparables a los que se derivarían del ejercicio de facultades expresamente vedadas por la Constitución Nacional. A su vez, también es cuestionable la razonabilidad del régimen instaurado habida cuenta de la desproporción entre la finalidad de la norma, contenida en los considerandos y los medios adoptados para su consecución.

---

<sup>2</sup> Nota periodística titulada, "Preocupación de las pymes alimenticias por una norma de AFIP que las obliga a ser agentes de percepción del IVA" de 20 de marzo de 2023. Disponible en: [https://www.clarin.com/rural/preocupacion-pymes-alimenticias-norma-afip-obliga-agentes-percepcion-iva\\_0ZpkUtpod6X.html](https://www.clarin.com/rural/preocupacion-pymes-alimenticias-norma-afip-obliga-agentes-percepcion-iva_0ZpkUtpod6X.html)



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

En tal sentido, avanzar en un mayor control respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos inscriptos en el IVA no parece ser razón suficiente para justificar la implementación de un régimen de percepciones que acarrea altos costos administrativos y financieros para los sujetos de la cadena de producción y comercialización de los productos comprendidos. Menos aún en un contexto de alta inflación como el que nos encontramos.

Por todos estos motivos presentamos este proyecto de resolución para expresar rechazo por el dictado de la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N°5329/2023 y modificatoria por la que se establece un Régimen de Percepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicable a las operaciones de venta de productos alimenticios, bebidas, artículos de higiene personal y limpieza.

Asimismo, para solicitar a la AFIP que deje sin efecto el referido régimen de percepción, dado el costo financiero que el adelantamiento de impuestos implicará para los integrantes de la cadena de producción y comercialización de los productos afectados y su consecuente traslado a los precios de venta a consumidores finales.

**JUAN MANUEL LÓPEZ**  
**MAXIMILIANO FERRARO**  
**PAULA OLIVETO LAGO**  
**VICTORIA BORREGO**  
**MARCELA CAMPAGNOLI**  
**MÓNICA FRADE**  
**RUBÉN MANZI**  
**LEONOR MARTÍNEZ VILLADA**  
**MARIANA STILMAN**  
**MARIANA ZUVIC**